

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare inadmisibile el recurso alegado por la Abogacía del Estado y desestimando también los pedimentos aducidos en su demanda por la representación de la Entidad «The Dow Chemical Company», debemos declarar como declaramos que la resolución recurrida, dictada por el Ministerio de Industria el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y por la que denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Zoamix», número trescientos setenta y un mil seiscientos setenta y ocho, solicitada por esta Entidad para distinguir «drogas veterinarias» y demás productos a que hace referencia esta sentencia, se encuentra en todo ajustada a derecho y, por ende, confirmamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.253, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 5 de junio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.253, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 5 de junio de 1964, se ha dictado con fecha 17 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «C. H. Boehringer Sohn» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgando la inscripción de la marca internacional número doscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y dos, para distinguir bajo la denominación «Sympasol» productos comprendidos en la clase treinta y dos del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal resolución, que quedará sin valor ni efecto legal alguno; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo del frigorífico en zona de producción a instalar por la Sociedad «Frigoríficos de Almería, S. A. (FRIDASA)», en el término municipal de Almería.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad «Frigoríficos de Almería, S. A.» (FRIDASA), para la instalación de un frigorífico en zona de producción, en el término municipal de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo de dicha instalación, limitando su presupuesto a la cantidad de 20.641.284,91 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Miguel del Valle, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de San Miguel del Valle, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Miguel del Valle, provincia de Zamora, por la que se declara existen las siguientes:

Colada del Río.—Anchura, 12 metros.

Colada de Benavente.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías indicadas, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mancera de Abajo, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Mancera de Abajo, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mancera de Abajo, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Merinas.—Anchura, 75,22 metros.

Colada Calzada Honda.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de re-

posición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gatón de Campos, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Gatón de Campos, provincia de Valladolid en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gatón de Campos, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Villalón a Gatón de Campos.—Anchura, 10 metros.

Colada de Villarramiel a Cuenca de Campos.—Anchura, 10 metros.

Colada de Villalón a Villabaruz.—Anchura, 10 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad por ir sobre la línea jurisdiccional con el término de Cuenca de Campos.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Estimado por Orden ministerial de 10 de febrero del año en curso el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, interpuesto por don Rafael Amián Costi, en nombre propio y en el de su esposa, doña María Isabel y Mantilla de los Ríos, contra la Orden ministerial de 21 de agosto de 1965, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla, se hace obligada la rectificación de la misma en forma reglamentaria.

Por lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla, en el sentido de declarar que el tramo de 800 metros longitudinales del «Cordel de La Luisiana», a partir del olivar del Molino del Estanco, en dirección al Camino Viejo de Fuentes de Andalucía a Ecija, no tiene carácter alguno de vía pecuaria.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 21 de agosto de 1965 en lo que no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo

al contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Cabañas de la Sagra*

Por Decreto de 7 de abril de 1966 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Cabañas de la Sagra (Toledo), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Cabañas de la Sagra, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 10 de mayo de 1966 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietario don Emilio Díaz Rodríguez.

#### *Descripción de la finca*

Tierra en término de Cabañas de la Sagra (Toledo), al paraje de «Puesta del Sol», polígonos 11 y 10, parcela 2, de 1 Ha. 6 a. 25 ca., que linda: al Norte, con Trinidad Díaz Rodríguez; Este, RENFE; Sur, Servicio Nacional del Trigo, y Oeste, Basiliisa Díaz Rodríguez.

Le afecta la expropiación en una extensión de 1.485 metros cuadrados de forma triangular, que linda: al Norte, en línea de 132 metros, con resto de la finca matriz; Sur, en línea de 23 metros, con el Servicio Nacional del Trigo; Este, con la RENFE, en línea de 127 metros, estando constituida la linde Oeste por la confluencia de las lindes Norte y Sur.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 15 de junio, a las doce horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte, deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—El Secretario general, José Benayas García de las Hijas.—1.566-B.

*RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Teruel.*

Por Decreto de 7 de abril de 1966 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Teruel, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación forzosa con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Teruel, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 14 de mayo de 1966 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietaria doña Pilar Benítez Guadarrama.

#### *Descripción de la finca*

Tierra en término de Teruel, al pago de «Cuesta de la Cruz», de una extensión de 18.960 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la carretera de Teruel a Masegoso; Sur, acequia Valdeavellano; Este, carretera de Teruel a Zaragoza, y Oeste, camino. Se halla catastrada al polígono 49, parcela 208.

Le afecta la expropiación en una extensión de 6.129 metros, que linda: al Norte, en línea de 103,50 metros, con la carretera de Teruel a Masegoso; Sur, acequia Valdeavellano; Este, en línea de 52 metros, con resto de la finca matriz, y Oeste, en línea de 52 metros, con resto de la finca, de la que se segrega.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 11 de junio, a las once horas, se procederá al levantamiento